

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. Id. fuera.	16.
Tres id.	33	45.
Seis id.	66	90.
Un año.	132	180.

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Cefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en telegrama que acaba de recibir me dice lo siguiente:

«Las noticias recibidas hoy de diferentes provincias son satisfactorias para la causa del orden. Las facciones de la provincia de Alicante, careciendo del apoyo de muchos de los partidarios del Pretendiente, y perseguidas de cerca por las bizarras columnas del ejército, se hallan en el mayor desaliento, habiendo comenzado en sus filas la desercion, que están llevando a cabo grupos numerosos. En Bienvenida (Badajoz) se ha restablecido el orden, y los sediciosos sometidos a los tribunales serán castigados con todo el rigor. Han entrado en Francia por Mosella cuatrocientos facciosos dispersos perseguidos por el Coronel de Bailen. En Querol fué destrozada por el batallon de Barcelona una partida de 300 hombres. Se confirman las muertes en Prades de los cabecillas carlistas Cercós y Gendros y la desgraciada pérdida del Teniente Coronel Maturana. En Cuenca se celebran reuniones del Ayuntamiento y Junta de defensa para prevenirse de un nuevo ataque de las facciones. El espíritu en esta region está mucho mas levantado. Las autoridades desplagan la energía y la faccion se encuentra menos alentada; en el término de Gibasa (Santander) la columna de Ramales batió antes de ayer a la partida del titulado Comandante militar de Ampuerto, cogiendo a este prisionero segun comunica el Gobernador de esta provincia; el hecho de que da cuen-

ta ha de ser de benéficos resultados por el auxilio que a las facciones navarras prestaba esta partida. El Alcalde de Aguilas por último comunica que nuestra escuadra ha establecido el bloqueo frente a Cartagena, con cuyo hecho, operando en combinacion las fuerzas, es de esperar muy en breve que esta plaza haya de someterse y terminar en ella la rebelion separatista, tan dañosa a la Patria y a la República.

Lo que he dispuesto se publique en este «Boletín oficial» para conocimiento de los habitantes de esta provincia.

Córdoba 25 de Octubre de 1873

El Gobernador,
Antonio Quesada.

Núm. 726.

VIGILANCIA.

Los Alcaldes, empleados de Vigilancia y Guardia civil, procederán a la busca de José Juan Grau Murciano, cuyas señas se espresan a continuacion, y caso de ser habido lo remitirán a disposicion del Sr. Juez de primera instancia de Antequera.

Córdoba 24 de Octubre de 1873.

El Gobernador,
Antonio Quesada.

Señas personales.

Estatura regular, barba poca, color trigueño.

Ropa.

Una gorra murciana, pantalon de lana blanca roto por las rodillas, con alpargatas, en mangas de camisa, con chaleco que parece de pana viejo.

Núm. 725.

El día 25 de Noviembre próximo y a las dos de su tarde, tendrá lugar ante mi autoridad, y en el local que ocupa este Gobierno de provincia, la subasta para la conduccion de la correspondencia diaria de ida y vuelta entre la Administracion principal de Correos de esta Capital y la Estacion del ferrocarril de Belmez, hallándose de manifiesto los pliegos de condicio-

nes en las oficinas de dicha Administracion.

Lo que se pone en conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta, advirtiéndoles que los referidos pliegos se hallan insertos en el «Boletín oficial» de esta provincia, correspondiente al día 21 del actual.

Córdoba 23 de Octubre de 1873.

El Gobernador,
Antonio Quesada.

Núm. 731.

Diputacion provincial de Córdoba.

En cumplimiento de lo mandado en el art. 84 de la ley orgánica provincial de 20 de Agosto de 1870, se publica en este periódico oficial el extracto de las cuentas general y de ampliacion del ejercicio del presupuesto provincial en su periodo ordinario desde 1.º de Julio de 1871 a 30 de Junio de 1872, con el de ampliacion desde 1.º de Julio a 31 de Diciembre de 1872, rendidas por el Depositario y sometidas a esta Comision permanente con los documentos que las justifican; y las que se hallan espuestas al público en la Secretaría de la Diputacion provincial, cuya corporacion ha de examinarlas y aprobarlas con arreglo a los artículos 85 y 86 de la citada ley, cumpliéndose tambien lo que previene el 87.

CUENTA GENERAL.—CARGO.

Ptas. Cents.

Primeramente son cargo setecientos nueve mil cuatrocientas cincuenta y seis pesetas veintisiete céntimos a que ascienden las cantidades ingresadas en los doce meses de esta cuenta en la Depositaria de mi cargo por los diferentes conceptos que por menor espresan las 4 relaciones de cargo y acreditan los 232 cargaremes que he firmado y se han expedido por la Contaduria de fondos de esta provincia que unidos se acompañan; a saber:

Por reparto provincial segun relacion		
número 1.	476719	32
Por id. del ramo de Instruccion pública		
segun id. número 2.	32274	97
Por id. del id. de Beneficencia segun		
id. número 3.	129586	97
Id. de resultados de presupuestos anteriores segun id. número 4.	70875	01
Son mas cargo treinta y un mil ochocientas pesetas, sesenta y un céntimos que resultaron existentes al cerrarse definitivamente en 31 de Diciembre de 1871 el ejercicio del presupuesto anterior de 1870 a 1871, segun aparece de la cuenta adicional rendida por mí en 17 de Octubre del año último, y de la relacion que se acompaña bajo el		
número 5.	31800	61

MOVIMIENTO DE FONDOS.

Por las traslaciones de caudales de unas cajas á otras ocurridas en el periodo de esta cuenta segun relacion número 6.	379876	34
Por los suplementos hechos por los fondos del presupuesto del ejercicio próximo pasado de 1870 á 1871 para nivelar las cuentas de este en los 6 primeros meses de su ejercicio, con arreglo á lo dispuesto en el art. 148 del Reglamento de 20 de Setiembre de 1865 para la ejecucion de la ley de presupuestos y contabilidad provincial, segun relacion número 7.	100527	44
Total CARGO.	1221660	63

DATA.

Son data un millon ciento ochenta y cuatro mil doscientas ochenta y tres pesetas veintinueve céntimos por 365 libramientos espedidos.

Seccion primera del presupuesto.	Personal. Pesetas.	Material. Pesetas.	Total. Pesetas.
Gastos obligatorios.			
Capítulo 1.º—Administracion provincial.			
Satisfecho por obligaciones de la Diputacion provincial segun relacion núm. 1.º	52245 18	14329 43	66574 61
Id. por sueldos del Archivero de la provincia y del Depositario de fondos provinciales segun relacion núm. 2.	4749 96		4749 96
Id. por obligaciones de las Comisiones especiales de la provincia segun relacion núm. 3.	4656 18	125	4781 18
Id. por sueldos de los Arquitectos provinciales y de los delineantes que le auxilian segun relacion núm. 4.	7312 52		7312 52
Capítulo 2.º—Servicios generales.			
Satisfecho por gastos de quintas, segun relacion núm. 5.		7170	7170
Id. por id. del servicio de bagajes, segun relacion núm. 6.		495 25	495 25
Id. por id. de impresion y publicacion del «Boletin oficial» segun relacion núm. 7.		2462 50	2462 50
Id. por id. de elecciones de Diputados provinciales, segun relacion núm. 8.		1328 13	1328 13
Id. por id. de calamidades públicas, segun relacion núm. 9.		204 13	204 13
Capítulo 3.º—Instruccion pública.			
Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial de instruccion pública, segun relacion núm. 10.	2520 87	271 75	2792 62
Id. por id. del Instituto de 2.ª enseñanza, segun relacion número 11.	46940 50	5152 76	52093 26
Id. por id. de las Escuelas normales de maestros y maestras, segun relacion núm. 12.	41791 80	3641 80	15403 60
Id. por sueldo del Inspector provincial de 1.ª enseñanza, segun relacion núm. 13.	2499 70		2499 70
Id. por obligaciones de la Academia de bellas artes, segun relacion núm. 14.	9318 52	2138 21	11456 73
Id. por id. de la biblioteca provincial segun relacion número 15.	687 50	384	1068 50
Id. por id. del Museo provincial, segun relacion núm. 16.	1970 87	23 88	4994 75
Capítulo 4.º—Beneficencia.			
Satisfecho por obligaciones de los Hospitales de esta provincia, segun relacion núm. 17.	17025 63	205258 93	222284 56
Id. por id. de las Casas de Misericordia, segun relacion número 17 Hospicio.	3176 99	130191 60	133368 59
Id. por id. de las Casas de Espósitos, segun relacion 17.	9817 96	187486 54	197304 50
Capítulo 5.º—Imprevistos			
h o por gastos de esta clase segun relacion núm. 18.	1540 16	8064 50	9604 66

Capítulo 2.º—Carreteras.
Id. por gastos de construccion de Carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno, segun relacion número 19.

45143 32 45143 32

Capítulo 4.º—Otros gastos.
Satisfecho por las cantidades que se destinan á objetos de interés provincial, segun relacion núm. 20.

10667 29 718 75 11386 04

Tercera seccion.—Gastos adicionales. Capítulo único.—Resultas por adiccion de ejercicios cerrados.

Satisfecho por obligaciones procedentes del presupuesto anterior pendientes de pago en 30 de Setiembre de 1870, segun relacion 21.

2927 87 2927 87

MOVIMIENTO DE FONDOS.

Por remesas de esta Depositaria á los Establecimientos de Instruccion pública y de Beneficencia en todo el periodo de esta cuenta, segun relacion núm. 22.

379876 31 379876 31

Total data.

186921 63 997361 66 1.184233 29

Resúmen.

Importa el cargo. 1.221660 63

Idem la data. 1.184233 29

Saldo ó existencia para el periodo de ampliacion.

37377 34

CUENTA ADICIONAL.—CARGO.

Ptas. Cts.

Primeramente son cargo treinta y siete mil trecientas setenta y siete pesetas treinta y cuatro céntimos que resultaron existentes en 30 de Junio próximo pasado, segun aparecen de la cuenta general rendida por mi en 25 de Julio último y de la relacion que se acompaña bajo el núm. 1.º

37377 34

Son mas cargo trescientas cincuenta y tres mil quinientas setenta y nueve pesetas, noventa y cinco céntimos á que ascienden las cantidades ingresadas en los seis meses de esta cuenta en la Depositaria de mi cargo por los diferentes conceptos que por menor espresan las 4 relaciones de cargo y acreditan los 409 cargaremes que he firmado y se han espedido por la Contaduría de fondos de esta provincia que unidos se acompañan á saber:

353579 95

Por producto del reparto provincial segun id. núm. 2.

196599 37

Por id. del ramo de instruccion pública segun id. núm. 3.

12203 96

Por id. de id. Beneficencia segun id. núm. 4.

98241 75

Por id. de resultas de presupuestos anteriores segun id. núm. 5.

46534 87

MOVIMIENTO DE FONDOS.

Por las traslaciones de caudales de unas cajas á otras ocurridas en el periodo de esta cuenta, segun relacion núm. 6.

95834 44

Total cargo.

486791 70

DATA.

Son data cuatrocientas treinta y nueve mil cuatrocientas diez y seis pesetas setenta y seis céntimos, satisfechos por mi en los tres meses de esta cuenta á los Establecimientos, dependencias, corporaciones é individuos que tienen señalados haberes y asignaciones en el presupuesto de esta provincia por servicios realizados dentro de los doce meses anteriores, segun por menor espresan las 17 relaciones de data y acreditan los 49 libramientos y demás documentos intervenidos por el Contador de fondos provinciales, que unidos se acompañan, á saber:

Seccion 1.ª del presupuesto. Gastos obligatorios.		Personal.		Material.		Total.	
Capítulo 1.º Administracion provincial.		Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.
Satisfecho por obligaciones de la Diputacion provincial segun relacion núm. 1.º		1666	65	19		1685	65
Id. por obligaciones de las Comisiones especiales de la provincia, segun relacion núm. 2.º		>		125		125	
Id. por sueldo de los Arquitectos provinciales y de los delineantes que les auxilian, segun relacion núm. 3.		749	93	>		749	93
Capítulo 2.º Servicios generales.							
Satisfecho por gastos de quintas, segun relacion núm. 4.		>		760		760	
Satisfecho por gastos del servicio de bagajes, segun relacion número 5.		>		195	62	195	62
Capítulo 5.º Instruccion pública.							
Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial de instruccion pública, segun relacion núm. 6.		229	13	250		479	13
Id. por id. del Instituto de segunda enseñanza, segun relacion núm. 7.		1030	43	2050	77	3081	20
Id. por id. de las Escuelas normales de maestros y maestras, segun relacion núm. 8.		1208	20	1844	09	3052	29
Id. por obligaciones de la Academia de Bellas Artes, segun relacion núm. 9.		570	13	595	68	1165	81
Id. por id. de la Biblioteca provincial segun relacion núm. 10.		62	50	>		62	50
Id. por id. del Museo provincial, segun relacion núm. 11.		179	13	>		179	13
Capítulo 6.º Beneficencia.							
Satisfecho por obligaciones de los hospitales de esta provincia, segun relacion núm. 12.		2515	85	41777	23	44293	08
Id. por id. de las casas de Misericordia, segun relacion número 12.		93	75	15478	05	15571	80
Id. por id. de las Casas de Expósitos, segun relacion núm. 12.		4340	60	77891	26	82231	86
Capítulo 8.º Imprevistos.							
Satisfecho por gastos de esta clase, segun relacion núm. 13.		>		2757	83	2757	83
Segunda seccion. Gastos voluntarios. Capítulo 2.º Carreteras.							
Satisfecho por gastos de construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno, segun relacion número 14.		>		15776	90	15776	90
Capítulo 4.º Otros gastos.							
Satisfecho por las cantidades que se destinan á objetos de interés provincial, segun relacion número 15.		15795	37	9691	50	25486	87
3.ª Seccion. Gastos adicionales.							
Capítulo único. Resultados por adicion de ejercicios cerrados.							
Satisfecho por obligaciones de presupuestos anteriores pendientes de pago en la misma fecha, segun relacion núm. 16.		>		4000		4000	
Movimiento de fondos.							
Por remesas de esta Depositaria á los Establecimientos de Instruccion pública y de Beneficencia, segun relacion núm. 17		>		95834	41	95834	41
Por los suplementos hechos por los fondos del presupuesto del año próximo pasado de 1871 á 72 á que corresponde esta cuenta adicional, durante los 6 meses de su ampliacion, para nivelar las cuentas del vigente en los 6 meses primeros de su ejercicio, con arreglo á lo dispuesto en el art. 148 del Reglamento de 20 de Setiembre de 1865 para la ejecucion de la ley de presupuestos y contabilidad provincial, segun relacion 18.		>		141927	75	141927	75
Total data,		28441	67	410975	09	439416	76

RESUMEN.

Importa el Cargo.	Ptas.	Cts.
Id. la Data.	486791	70
Saldo ó existencia para el ejercicio siguiente de 1872 á 1873.	439416	76
Córdoba 20 de Octubre de 1873.	47374	94
El Secretario, M. Ballesteros.	El Vice-Presidente, José F. Salcedo.	

Ministerio de la Gobernacion.

DECRETO.

Parte esencial de toda buena Administracion, ramo preferente de todo sistema político, es el deber en que los Gobiernos se encuentran de garantizar los intereses legítimos de sus gobernados, que juntos constituyen los intereses de la sociedad. La moralidad pública, aspiracion fácil de realizar si son buenos los hábitos de un pueblo, pero quimera irrealizable si las costumbres faltan, es el fin que todo poder constituido ha de cumplir con sus disposiciones administrativas.

Las continuas luchas políticas de nuestra patria, la intransigencia de los partidos y el hervor constante de todas las pasiones han alterado los fundamentos de nuestro bienestar social, y á restablecerlos se encaminan con preferencia los esfuerzos del Gobierno de la República.

El cuerpo de Orden público, fuerza hasta aquí puesta á disposicion de los partidos militantes y á merced sus servicios de los vaivenes de nuestras contiendas, elemento político en su esencia, debia sufrir una reorganizacion, tanto mas precisa, cuanto mas quebrantadas se encuentran nuestras costumbres. Necesario es por lo mismo que exista un cuerpo de vigilancia y seguridad á disposicion de aquellos sagrados intereses, que los garantice plenamente y ajeno sea á los cambios de programa y á las transformaciones del régimen imperante.

Para conseguir este objeto hay que allanar dos obstáculos, los dos de trascendencia, pero ninguno insuperable. El estado precario de nuestra Hacienda es el primero; pero el Gobierno de la República está decidido á hacer un sacrificio que, si es doloroso, imprescindible es tambien. La aversion injustificada que todavia forma parte de nuestras preocupaciones á prestar cierto género de servicios es el segundo. Y hay que tener entendido que éste de vigilancia no es un espionaje deshonesto, sino un medio eficaz para el cumplimiento de la ley, razon y origen de un cuerpo que facilite la rapidéz de los procedimientos gubernativos y judiciales, lentos hoy, y muchas veces ilusorios por no existir un ele-

mento de accion legal que evite el olvido y la esterilidad de todo decreto emanado de las Autoridades legítimas.

La ley orgánica de Tribunales de 1870 manda proceder en sus disposiciones transitorias á la organizacion de la policia judicial, de manera que quede suficientemente asegurada la proteccion de las personas, la seguridad de los bienes, la prevencion de las causas criminales y el descubrimiento de la verdad en los sumarios, estableciendo relaciones directas entre los agentes de policia judicial con los Jueces de instruccion y los funcionarios del Ministerio fiscal.

El Gobierno de la República, que no solo cree cumplir sus deberes destruyendo la perturbacion que agita al país, sino creando nuevas instituciones que en otra esfera contribuyan al imperio del derecho, ha tenido muy en cuenta esta disposicion transitoria de la ley orgánica de Tribnales; y respondiendo á ella pondrá al frente de la fuerza de vigilancia y seguridad personas que por sus circunstancias de profesion y conocimientos especiales puedan mantener aquellas convenientes relaciones con los Tribunales de justicia encargados de aplicar la represion á los que hacen caso omiso de las leyes vigentes, ó se rebelan contra el derecho constituido.

Con el deslinde de los dos fines que han de cumplir las fuerzas de vigilancia y seguridad, para alcanzar un mismo definitivo resultado, el Gobierno espera obtener beneficio seguro, remediando el mal existente con la nueva organizacion que se les da, y del examen escrupuloso á que han de sujetarse las condiciones que se exigiran á las personas encargadas de este ramo. La confusion que ha venido reinando en estos mismos servicios cesará, pues, desde hoy; y en vez de un elemento de convulsiones políticas, tendrá la Nacion una garantia de paz y tranquilidad, la familia autoridad que proteja sus intereses y los delincuentes un centinela constante que los vigile.

Sabe el Gobierno tambien que este cuerpo no puede llenar inmediatamente la mision que le está confiada; pero si no responde desde el primer dia á las necesidades marcadas en la ley orgánica, obra será del tiempo, obra de los Gobiernos que le sucedan, hacer de tan sólida institucion un valladar

inquebrantable á todos los intentos reprobados.

El Gobierno de la República, teniendo en cuenta estas consideraciones, decreta lo siguiente:

Art. 1.º El cuerpo de policía gubernativa y judicial en todo el territorio de la República se organizará con arreglo á las disposiciones del presente decreto.

Art. 2.º La policía gubernativa y judicial comprende los servicios de vigilancia y seguridad que garantizan el orden y amparan todos los intereses, asegurando el cumplimiento de las leyes y el respeto á la moral pública.

Art. 3.º La vigilancia y seguridad recomendadas por las leyes á los Gobernadores civiles se ejercerán por un cuerpo de delegados que, como representantes de aquellas Autoridades, darán cumplimiento á las órdenes que les comuniquen, prestarán los servicios y llenarán las obligaciones que les impongan los reglamentos.

Art. 4.º Los delegados Jefes de policía en sus respectivas demarcaciones tendrán á sus órdenes los empleados agentes de vigilancia y guardias de seguridad que desde hoy han de constituir el cuerpo activo de policía gubernativa y judicial.

Art. 5.º Los funcionarios de policía que formarán el cuerpo son:

1.º Los Delegados, con la categoría de Jefes de Negociado.

2.º Secretarios y Oficiales de Delegación, que serán Oficiales de Administración.

3.º Escribientes.

4.º Ordenanzas.

5.º Vigilantes, que serán los agentes destinados al servicio de Inspección, divididos en primera, segunda y tercera clase.

6.º Guardias de seguridad de primera, segunda y tercera clase, con organización y disciplina análogas á la de la Guardia civil, conforme á un reglamento especial.

Art. 6.º En las provincias donde hubiere número bastante de guardias de seguridad para formar una compañía, serán mandados por Jefes, Oficiales procedentes del ejército, que elejirá el Ministro de la Gobernación, prefiriendo:

1.º A los que hubiesen pertenecido á la Guardia civil.

2.º A los procedentes de cuerpos facultativos.

3.º A los que gozando de haberes pasivos hubieren prestado mejores servicios en los demás cuerpos del ejército.

Art. 7.º Para ejercer el cargo de Delegado de policía será condición indispensable tener el título de Licenciado en Derecho, siendo siempre preferidos los procedentes de la carrera judicial.

Art. 8.º Los Secretarios y Oficiales se elegirán de la clase de empleados cesantes de Administración, con buenos antecedentes de probidad y aptitud.

Art. 9.º Los Escribientes, ordenanzas y vigilantes tendrán la instrucción necesaria para el buen desempeño de sus respectivos cargos; debiendo estos últimos leer y escribir con corrección, y acreditar todos una conducta intachable por los medios que el reglamento determina.

Art. 10. Los guardias de seguridad deberán ser licenciados del ejército de la clase de sargentos y cabos ó licenciados de la Guardia civil, que se elegirán según sus hojas de servicios.

Art. 11. La vigilancia se ejercerá constantemente, evitando al público toda clase de molestias, y conciliando el respeto á las personas con las exigencias del buen servicio encomendado en esta parte á los vigilantes y Oficiales de Delegación en su caso.

Art. 12. El orden en las poblaciones estará encomendado á los guardias de seguridad, cuyo servicio permanente estará relacionado con el de los vigilantes en sus respectivos reglamentos.

Art. 13. El Ministro de la Gobernación queda autorizado para organizar con arreglo á este decreto la policía gubernativa y judicial en las provincias según lo creyere conveniente.

Madrid veintidos de Octubre de mil ochocientos setenta y tres.—El Presidente del Gobierno de la República, Emilio Castelar.—El Ministro de la Gobernación, Eleuterio Maisonnave.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 728.

Alcaldía popular de Hinojosa.

Don Pedro Perea Diaz, Alcalde popular de esta villa.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado que el veinte y nueve del corriente á las doce de su mañana tenga lugar en las Casas de Ayuntamiento el remate ó subasta del arbitrio de guello de cerdos que se sacrifiquen en dicha villa y su término jurisdiccional durante el corriente año económico, bajo el tipo y condiciones que existen de manifiesto en la Secretaría Municipal.

Y para la general inteligencia se publica el presente en Hinojosa á 20 de Octubre de 1873.—Pedro Perea Diaz.—De O. del A., Francisco Doñamayor.

Núm. 729.

Alcaldía popular de Alcaracejos.

Don José Lopez Caballero, Alcalde popular de la villa de Alcaracejos.

Hago saber: Que terminado en borrador el repartimiento municipal que ha de cubrir el déficit del presupuesto del año corriente, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días á contar desde la fecha, á fin de que los vecinos y forasteros que lo crean conveniente puedan examinar sus cuotas y quejarse de agravios si lo creen justo; pasado dicho término no se oirá reclamación de ninguna clase.

Alcaracejos 22 de Octubre de 1873.—El Alcalde, José Lopez.—P. O., M. Ayala, Secretario.

Núm. 732.

Alcaldía popular de Rute.

Don Mariano Aranda y Leon, Alcalde popular de esta villa.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia se ha ocupado con su Junta Municipal en la fijación de las cuotas ó producto líquido de cada Contribuyente, para el repartimiento general que ha de cubrir el déficit del presupuesto vigente, las cuales se encuentran espuestas al público por término de ocho días contados desde la inserción de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia según se dispone en la regla 6.ª del art. 131 de la Ley Municipal de 20 de Agosto de 1870 que en la actualidad rije; debiendo tener entendido que si trascurre dicho plazo sin reclamación de ninguna clase, se llevará á efecto la fijación de la cuota de contribución con arreglo á el tanto por 100 que corresponda, considerando por consiguiente como consentido el capital imponible de que se lleva hecho mérito anteriormente.

Rute 22 de Octubre de 1873.—Mariano Aranda.—Andrés Salvador Cruz, Secretario.

ANUNCIOS.

Pliegos-estados para la formación del padron por los Ayuntamientos, en vista de las hojas extendidas por los vecinos, con arreglo al reglamento de 6 de Mayo de 1871.

Se hallan de venta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba,» Letrados 18 y San Fernando 34.

BENEFICENCIA.

Pres puestas, liquidaciones, cuentas mensuales, trimestrales y anuales, relaciones, carsetas y toda clase de impresos para los establecimientos de Beneficencia. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba,» San Fernando 34 y Letrados 18.

A los maestros.

Estados mensuales de las cantidades que se les han satisfecho por obligaciones de la primera enseñanza, y de las que se les adeudan. Se hallan de venta en el despacho del «Diario de Córdoba,» calle de San Fernando, 34.

Estados para la formación del amillaramiento y repartimiento de contribución según los nuevos modelos de la Administración. Se hallan de venta en la imprenta del «Diario de Córdoba.»

Papel y sobres.

Una caja de papel con 100 cartas y otra con 100 sobres, se venden en la Librería del «Diario de Córdoba,» calle de San Fernando, núm. 34, todo por cinco reales. En el mismo establecimiento se timbra gratis el papel á todo el que lleve una caja.

Imprenta, librería y litografía del DIARIO DE CORDOBA.